



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Esposicion a S. M.

Señora. Al establecerse en 1845 el sistema de impuestos acordado en la ley de 23 de mayo de aquel año, fue indispensable subdividir la administracion de las contribuciones y rentas públicas para evitar que la acumulacion de muchos ramos de distinta naturaleza y algunos de nueva creacion fuese un obstáculo al rápido curso de los negocios, y al buen orden con que las operaciones debian caminar.

Con este objeto se crearon las administraciones especiales de rentas estancadas que ya en 1846 pudieron refundirse en las de contribuciones indirectas, sin aventurar los intereses del estado; y el real decreto de 10 de julio de aquel año, expedido con este fin y llevado a ejecucion por entonces en las provincias de segunda y tercera clase, produjo una economia apreciable, que la esperiencia consiente ahora estender a las de primera, poniendo á cargo de una sola mano en las provincias y en el centro directivo cuanto hace relacion con la conservacion de los efectos, su distribucion, ven-

ta y recaudacion de los valores. En el aumento progresivo á que estan llamadas las rentas de estanco, tiene una influencia decisiva la abundancia y calidad del género y la perfeccion de su elaboracion; y asi esta parte del servicio exige un cuidado asiduo y la aplicacion de conocimientos especiales, que en vano se buscarian en una administracion central que hubiese de atender á otras rentas no menos importantes segun lo acredita una larga esperiencia. Es pues de absoluta necesidad conservar completamente independiente de las demas rentas é impuestos públicos la administracion asi central como local, de las fabricas de de efectos estancados, para que puedan estos obtenerse tan perfectos como exige el consumo y con toda la economia que el interes del estado reclama, al mismo tiempo que sean aquellas vigiladas con una constante severidad para impedir los abusos y fraudes de diferentes especies que alli pueden cometerse, viciando estas rentas en su mismo origen.

Fundado en estas razones el ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de real decreto, por el cual se fija el carácter y se designan las funciones que corresponden á las administraciones que han de tener en lo sucesivo á su cargo las rentas estancadas.

Madrid a 21 de marzo de 1847.—Señora.—A. L. R. Rode V. M.—D. Ramon Salillas.



REAL DECRETO.

Con el fin de regularizar la administracion central y provincial de las contribuciones indirectas y rentas de estanco, dando a sus oficinas la organizacion conveniente al mejor desempeño de las funciones que respectivamente corresponden, conformandome con lo que me ha espuesto mi ministro de hacienda, vengo a decretar lo siguiente.

Art. 1.º Conforme a lo dispuesto en mi real decreto de 10 de julio último, los ramos de contribuciones indirectas y de rentas estancadas en las provincias de primera clase se pondrán a cargo de una sola administracion.

Art. 2.º Esta administracion en todas las provincias del reino dependerá esclusivamente de la direccion general de contribuciones indirectas, a la cual corresponderá entender en todo lo relativo a las rentas de estanco desde que los efectos ingresen en los almacenes, su distribucion, espendicion, realizacion de valores y demas incidentes anejos a este servicio.

Art. 3.º La direccion general de rentas estancadas se denominará en lo sucesivo *direccion general de fabricas de efectos estancados*, y tendrá a su cargo: 1.º la adquisicion de primeras materias; 2.º la elaboracion; y 3.º los trasportes de todos los efectos hasta su entrega en los almacenes de las provincias donde hayan de consumirse.

Art. 4.º Los gefes y empleados que por virtud de esta reforma queden cesantes serán atendidos para su colocacion, segun su aptitud y servicios, en los destinos que vacaren en cualquiera de los ramos de la administracion.

Dado en palacio a 12 de marzo de 1847. Está rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Ramon Santillan.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion central de estadística de la riqueza me dice con fecha de ayer lo que sigue.

“Retardada algun tanto por causas ajenas a esta central, la circulacion del reglamento general de estadística publicado en 18 de diciembre último, han debido reducirse naturalmente los plazos allí señalados para la ejecucion de algunas de sus operaciones, y en su consecuencia aumentarse las dificultades que se ofrecen para el esacto cumplimiento de aquellas por no haber

llegado a noticia de los pueblos y particulares con bastante anticipacion las disposiciones que rigen sobre este asunto. Ansiosa sin embargo esta direccion por prestar a las personas que han de intervenir en este trabajo todas las facilidades posibles que sean compatibles al mismo tiempo con la urgencia que reclama servicio tan importante, y teniendo en cuenta que en semejante caso es preferible el retraso de algunos dias a que las operaciones no se ejecuten con la escrupulosidad debida ha acordado prorogar por un mes mas cada uno de los plazos señalados en los artículos 7 y 21 del reglamento de estadística, sin que por eso se entiendan prolongadas las prórogas que V. S. haya concedido en virtud del mismo artículo 7 ó del 22 ni en los demas que esta central hubiese acordado por las razones especiales que se la hayan espuesto.—Lo que participa a V. S. para que asi lo tenga entendido, y a fin de que sirva comunicarlo a quien corresponda por medio del Boletin oficial, ó de la manera que conceptúe mas oportuna.”

Y lo inserto a V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1847.—Felipe Canga Argüelles.—Sr. alcalde de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

La direccion general de rentas estancadas con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

Atendiendo esta direccion general al infinito trabajo y tiempo que exigen las notas que los jueces de primera instancia deben de poner en cada hoja de papel sellado de las que deben agregarse para el reintegro del de oficio y pobres en cumplimiento de la regla 9.ª artículo 13 de la instrucción de visitadores de dicho ramo del 8 de julio último y accediendo a otras observaciones de conveniencia hechas a esta direccion por varios intendentes, ha tenido a bien acordar, de conformidad con el dictamen de su asesor, que el reintegro ordenado por la citada regla y artículo de la instrucción mencionada se haga agregando a los autos papel de ilustres ó de otros sellos cuyo importe cubra el de los pliegos del 4.º que habia que dar segun el literal sentido de la espresada instrucción, y que los residuos que aun pudieran resultar se satisfagan igualmente agregando papel de sello de pobres ó de oficio.

Y se publica en este periodo de para que tenga el debido cumplimiento. Madrid 16 de marzo de 1847.—Felipe Canga Argüelles.

El día del presente mes, de una de las de la casa titulada del Platero, en el Provisorato, núm. 2, piso segundo, la subasta de las obras que se han de ejecutar en el convento de Religiosas de Sto. Domingo, el real de esta corte, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la espresada contaduría, y se anuncia al público para si quisiese interarse en ella.

Los herederos o representantes de los religiosos esclaustrados y secularizados que en continuación se espresan, podrán presentarse en la comisión revisora de pensiones de esclaustrados de esta provincia, á fin de enterarse de los documentos necesarios para que no sufran retraso las instancias que tienen pendientes en solicitud de sueldos devengados por religiosos que han fallecido.

Números del registro general, nombres de los religiosos difuntos y los de sus herederos o apoderados.

- 9. D. Manuel Lopez Villegas, de gerónimos.
- 20. D. José Calisto Alonso.
- 20. D. Genadio de Vega, de beneditinos.
- 59. D. Vicente Horcos y D. Pedro Trueba.
- 59. D. José Fidalgo, de trinitarios.
- D. Francisco Fidalgo y D. Juan Lopez.
- 285. D. Vicente Cuenca, de gilitos.
- No consta en su expediente.
- 346. D. Pedro Jose Rodriguez, de franciscos.
- D. Antonio Muñoz y otros.
- 402. D. Lorenzo Ullas, de gerónimos.
- No consta en su expediente.
- 446. D. Juan Tendero, de beneditinos.
- Doña Dolores Calleja.
- 479. D. Vicente Garcia Tunon, de beneditinos.
- Doña Carlota y Doña Felisa Tunon, hermanas.
- 460. D. José de la Canal, de agustinos.
- D. Juan Antonio Aguirre.
- 505. D. Juan Gomez de Lazaro, de mercenarios.
- D. Ramon Gonzalez.
- 522. D. Manuel Maria Solís, de esculapios.
- D. Miguel Millan.
- 530. D. Francisco Mortineda, de gilitos.
- Doña Maria Josefa Martinez.
- 539. D. Julian Garcia Mellado, de gilitos.
- D. Ignacio Mellado.
- 540. D. Felix Villavieja, de jesuitas.

- 564. D. Custodio Martin, de gerónimos.
- Doña Maria Sanchez o su apoderado.
- 565. D. Tomas Rodriguez, de gerónimos.
- D. Juan Muñoz.
- 591. D. Vicente Melero, de gilitos.
- D. Fermín Gonzalez.
- 600. D. Andrés Ardamis, de clérigos menores.
- D. Tomas Mata.
- 600. D. Pedro Coll, de clérigos menores.
- D. Tomas Mata.
- 601. D. Juan Alonso, de gerónimos.
- D. Juan Manuel Alonso.
- 602. D. Luis Suarez de Rivera, de beneditinos.
- D. Antonio Ruiz.
- 605. D. Fernando Dominguez Escribano, de franciscos.
- D. Mariano Dominguez.
- 607. D. Esteban Fernandez, de bernardos.
- D. Romualdo Fernandez.
- 623. D. Casimiro Garcia, de carmelitas.
- D. José Figuerola.
- 626. D. Julian Herraiz, de franciscos.
- D. Justo Lopez.
- 634. D. Isidoro Sova, de trinitarios.
- Doña Marcelo Sova y hermanos.
- 637. D. Ignacio Perez.
- Doña Juana Martinez.
- 642. D. Rafael Ageo, de franciscos.
- Doña Dolores Gonzalez.
- 646. D. Antonio Lafuente, de franciscos.
- D. Cayetano Lafuente.
- 652. D. Joaquin Ambile, de gerónimos.
- D. Antonio Ambile y hermanos.
- 653. D. José Crespo, de franciscos.
- Doña Leocadia Crespo.
- 656. D. Benito Fernandez, de beneditinos.
- D. Anselmo Gamazo y otros.
- 657. D. Rafael Fernandez, de bernardos.
- El marques del Surco y otros.
- 658. D. Sebastian Gutierrez, de bernardos.
- D. Pablo Gutierrez.
- 660. D. Agustin Gomez, de capuchinos.
- D. Francisco de la Cruz Gomez.
- 661. D. Francisco Garcia, de franciscos.
- D. Nicolás Señore y otro.
- 663. D. Manuel Navarrete, de dominicos.
- D. Joaquin Cabrera.
- 664. D. Damaso Pelaez, de premostrados.
- D. Francisco Ihanra y otros.
- 665. D. Vicente Raysa, de dominicos.
- D. Antonio Perez y otros.
- 666. D. Julian Ruiz, de clérigos menores.
- Doña Angela Garroz.
- 668. D. Ramon Rodriguez Morello, de dominicos.
- Doña Maria de los Dolores Garcia.

- 669. D. Manuel Romero, de dominicos.
D. Francisco Romero y doña María Garcia.
 - 670. D. Manuel Rivera Puime, de clérigos menores.
D. Luis Fernandez Romero y otros.
 - 671. D. José Rodríguez Lozano, de capuchinos.
Doña Luisa Sanchez.
 - 672. D. Eugenio del Rey, de bernardos.
D. Domingo y D. Nicolás del Rey.
 - 673. D. Pablo Serrano, de geronimos.
Doña Saturnina del Valle.
 - 674. D. Faustino Sanz, de carmelitas.
D. Juan Lopez.
 - 675. D. Roque Serrano, de geronimos.
D. Pablo Revoto.
 - 676. D. Francisco de Paula Sanchez, de basilios.
Doña Catalina Guzman.
 - 681. D. Agustin Casabella, de trinitarios.
D. Ramon Jose Casabella hermanos.
 - 682. D. Francisco Sanchez Moreno, de franciscos.
Doña Josefa Sanchez.
 - 693. D. Antonio del Pozo, de trinitarios.
Doña Josefa y doña Manuela del Pozo.
 - 698. D. Ildefonso Paz Vizoso, de dominicos.
D. José Gregorio Cabañas, y D. José Gonzalez.
 - 699. D. Juan de Cea, de geronimos.
Doña Angela Izquierdo.
- Madrid 9 de marzo de 1847.—Canga.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas y ganados en su término jurisdiccional y á los colonos ó arrendatarios de aquellas que para el debido cumplimiento de cuanto se previene en el reglamento general para el establecimiento y conservacion de la estadística de riqueza territorial aprobado por S. M. en 18 de diciembre último, presenten en el preciso término que media desde la insercion de este anuncio hasta el dia 30 de marzo del corriente año en la secretaría del ayuntamiento de la misma villa, las relaciones de dichas fincas y ganados, arregladas á los modelos números 1.º 2.º, 3.º y 4.º, que se acompañan al citado reglamento; en la inteligencia de que el que no las presente en el tiempo que queda señalado ó falte en ellas á la verdad, incurrirá en las multas establecidas por el artículo 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los interesados y que por estos se cumpla con lo que queda prevenido, teniendo los mismos presente que señalándose en los artículos 7.º y 8.º del repetido reglamento el dia 1.º de abril próximo como nuevo é improrrogable plazo para que se remitan á la direccion de estadística de la provincia dichas relaciones no estará en sus atribuciones relevar á los morosos de las multas en que incurran.

Los hacendados forasteros de la villa y jurisdiccion de Carabaña presentarán en la secretaría de ayuntamiento de la misma las relaciones de sus fincas arregladas á los modelos que acompañan al reglamento general de 18 de diciembre último aprobado por S. M. en la misma fecha, hasta el dia 24 del corriente, con inteligencia que no verificándolo en el plazo señalado incurrirán en las multas establecidas en el artículo 24 del real decreto de 23 de mayo próximo pasado y sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de la villa de Barajas de Madrid, por exoneracion del que la desempeñaba Juan Antonio Julian San Juan, dotada en 2200 rs. anuales; y para su provision se ha señalado el dia 8 de abril próximo en virtud de orden del Excmo. Sr. gefe político superior de la provincia fecha 4 del corriente. Lo que se anuncia en el Boletín oficial en virtud de lo prevenido en el reglamento de 16 de setiembre de 1845.

El dia 14 del corriente se estrajo en término de San Fernando una mula, de la propiedad de Pedro Hernandez; si alguno supiere de su paradero, tendrá la bondad de avisar en dicho real sitio en donde ademas de agradecerlo se le dará el hallazgo.

Las señas de la mula son: edad, cuatro años; seis cuartas y dos dedos de alzada; pelo castaño oscuro, con dos berrugas en la nalga derecha; aparajada con albardon color de avellana y caberata nueva.

MERCADO.

Madrid 18 de marzo.

- Trigo de 63 á 68 rs. fanega.
- Cebada de 46 á 50 id.
- Algarrobas de 48 á 49 id.
- Acete de 56 á 58 rs. arroja.
- Idem filtrado á 62.